Resolución de Presidencia N°032-2023-IPD/P

Lima, 15 de marzo de 2023

VISTOS: El Oficio N° 29-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1923-2022-MINEDU-PP, emitido por la Procuraduría Pública del MINEDU; el Oficio N° 77-2022-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 2027-2023-MINEDU/DM-PP, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación; el Oficio N° 16-2023-GG/IPD, emitido por la Gerencia General; el Oficio N° 2641-2023-MINEDU/DM-PP, emitido por la Procuraduría Pública del MINEDU; el Oficio N° 19-2023-GG/IPD, emitido por la Gerencia General; el Informe Nº 104-2023-OAJ/IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 252-2023-OI/IPD, emitido por la Oficina de Infraestructura; el Informe N° 93-2023-UOE/IPD emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento; el Oficio N° 02819-2023-MINEDU/DM-PP, emitido por la Procuraduría Pública del MINEDU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, concordado con el artículo 15° de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Instituto Peruano del Deporte (IPD) es el ente rector del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Oficio N° 29-2022-OAJ/IPD de fecha 11.02.2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 132-2022-OI/IPD emitido por la Oficina de Infraestructura y el Informe N° 39-2022-UOE/IPD emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura, el Instituto Peruano del Deporte solicitó el inicio de acciones legales a la Procuraduría Pública del MINEDU contra Wilver Francisco Tello Prada derivados del Contrato N° 019-2020-SER-LIMA-IPD-WILVER FRANCISCO TELLO PRADA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 012-2020-IPD/CS – Primera convocatoria, para la "Contratación de servicio de remodelación de campo menor (multideportivo recreativo) y sala de práctica deportiva (recreativa) además de otros activos en el complejo deportivo de Chacarilla de Otero en la localidad de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima – Primera etapa – CUI 2495135";

Firma Digital
Firmado digitalmente por VIGIL SALAZAR Maria Teresa FAU 20135897044 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 20:50:48 -05:00

Que, mediante Oficio N° 1923-2022-MINEDU-PP de fecha 18.03.2022, emitido por la Procuraduría Pública del MINEDU, se solicitó un informe complementario, por lo que mediante Oficio N° 77-2022-OAJ/IPD de fecha 25.03.2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se remite el Informe N° 07-2022-KZT-OAJ/IPD elaborado por la especialista legal de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 92-2022-UOE/IPD, emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura, dando cumplimiento a lo solicitado;

Firma Digital
Firmado digitalmente por MENDOZA CUELLAR Jesus Enrique FAU 20135897044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 20:59:32 -05:00

Que, mediante Oficio N° 2027-2023-MINEDU/DM-PP de fecha 15.02.2023, emitido por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, se solicitó a la Entidad un informe técnico legal complementario para la interposición de la respectiva demanda arbitral, por lo que mediante Oficio N° 16-2023-GG/IPD de fecha 06.03.2023, emitido por la Gerencia General, se remitió el Informe N° 97-2023-OAJ/IPD de fecha 03.03.2023 y el Informe N° 000079-2023-UOE/IPD de fecha 24.02.2023, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura, respectivamente, dando cumplimiento a lo solicitado;

Firma Digital
Firmado digitalmente por MENDOZA CUELLAR Jesus Enrique FAU 20135897044 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 20:59:46 -05:00

Que, mediante Oficio N° 2641-2023-MINEDU/DM-PP de fecha 07.03.2023, emitido por la Procuraduría Pública del MINEDU; se solicitó se precise si de lo mencionado en el Informe N° 079-2023-UOE-IPD emitido por la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura y el Informe N° 0097-2023-OAJ-IPD, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se estaría pretendiendo un posible desistimiento del proceso arbitral y conforme a ello la no interposición de la demanda arbitral;

Que, mediante Oficio N° 19-2023-GG/IPD de fecha 10.03.2023, emitido por la Gerencia General, se remitió el Informe N° 104-2023-OAJ/IPD de fecha 09.03.2023 y el Informe N° 93-2023-UOE/IPD de fecha 09.03.2023, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura, respectivamente, informándose que el área técnica y legal estiman que no se habría configurado vicio oculto y por tanto razonablemente la pretensión podría no ser acogida en la vía arbitral, por lo que no correspondería la interposición de la demanda arbitral;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece entre una de las funciones del procurador público: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";*

Que, el sub numeral 4 del numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS, establece: *"Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente";*

Que, mediante Oficio N° 02819-2023-MINEDU/DM-PP de fecha 13.03.2023, que adjunta el Informe N° 018-2023-MINEDU/PP-ACPYA, emitido por la Procuraduría Pública del MINEDU, se realiza un análisis de Costo – Beneficio de la Implementación del Desistimiento, según: a) costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y b) expectativa de éxito de seguir el proceso arbitral y concluye que "(…) continuar con el proceso arbitral sería perjudicial a los intereses de la Entidad pues el resultado en el proceso arbitral sería desfavorable"; por lo que en atención a ello, la Procuraduría Pública solicitó la autorización respectiva del Titular de la Entidad a efectos que la citada Procuraduría formule el desistimiento del proceso arbitral seguido contra el señor Wilver Francisco Tello Prada y la no interposición de la demanda;

Que, en atención a los informes técnico legales detallados en los párrafos precedentes emitidos por la Entidad así como a lo informado por la Procuraduría Pública del MINEDU, respecto a que sería perjudicial a los intereses de la Entidad continuar con el proceso arbitral; corresponde dar atención al pedido de la citada Procuraduría, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, que faculta al Titular de la Entidad a autorizar al Procurador Público del Ministerio de Educación, en representación del Instituto Peruano del Deporte, a desistirse del proceso arbitral seguido contra el señor Wilver Francisco Tello Prada, ante la Cámara de Comercio de Lima, con expediente N° 0249-2022-CCL;

De conformidad a las facultades previstas en la Ley Nº 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo

del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del IPD, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS y;

Con el visto de la Oficina de Infraestructura, de la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Educación, en representación del Instituto Peruano del Deporte, a desistirse de proceso arbitral seguido contra el señor Wilver Francisco Tello Prada, ante la Cámara de Comercio de Lima, con expediente N° 0249-2022-CCL.

Artículo 2°.- Devolución de Gastos Arbitrales

Solicitar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación solicite al Centro de Arbitraje la devolución de los gastos arbitrales asumidos por la Entidad.

Artículo 3°.- Notificación

Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, a la Oficina de Infraestructura, a la Unidad de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Peruano del Deporte para los fines correspondientes.

Artículo 4º.- Publicación en Portal de Transparencia

Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte (www.ipd.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firma Digital

Firmado digitalmente por FLORES MARCHAN Guido FAU 20135897044 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2023 21:31:05 -05:00

GUIDO FLORES MARCHAN
Presidente
Instituto Peruano del Deporte